

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónica y allegada por la parte actora. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer. 6 de abril de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**Abril seis de dos mil veintiuno**

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | <b>0500140030172019 01386 00</b>           |
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo Hipotecario</b>               |
| <b>Demandante:</b> | <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>                    |
| <b>Demandado:</b>  | <b>BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD</b>      |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Ordena seguir adelante la ejecución</b> |

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor cinco pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónica y allegada por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE:

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que adicionó el mismo.

Segundo. Con el producto del inmueble que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$7.143.404.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$24.400 por concepto de gastos de notificación; \$92.00 por concepto de recibos de registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$7.143.404, para un total de **\$7.260.704.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                   |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|-------------------|----|
| <b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>         |            |     |                   |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                   |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado           | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m    |    |
| _____                                                         |            |     | <b>SECRETARIO</b> |    |